

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 98**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del lunes diecinueve de septiembre de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública número noventa y siete, ordinaria, celebrada el jueves ocho de septiembre de dos mil once.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Asunto de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes diecinueve de septiembre de dos mil once:

**II. 1. 2237/2009**      Amparo en revisión 2237/2009 promovido por \*\*\*\*\* y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\* y coagraviados, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero, de acuerdo con la parte considerativa de esta ejecutoria”*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando sexto “2. Concretamente, ¿en qué se traduce el derecho al mínimo vital apreciado desde una óptica tributaria?

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que en el proyecto se considera que el mínimo vital apreciado desde una óptica tributaria se traduce en una garantía de las personas en virtud de la cual, como derivación del principio de proporcionalidad tributaria, se busca resguardar los signos de capacidad económica en tanto resulta idónea porque se destinen a la satisfacción de necesidades primarias, por lo que se concluye que para cumplir constitucionalmente con el mismo, es suficiente que el creador de la norma fiscal estructure las contribuciones — y, en particular, el impuesto sobre la renta— de forma tal que el contribuyente, tras el pago del tributo, siga teniendo renta suficiente para adquirir lo necesario para cubrir sus necesidades básicas.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que se aparta de algunas cuestiones respecto de los considerandos abordados con anterioridad.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia se manifestó en contra del proyecto en lo general y a favor del criterio sustentado mayoritariamente por la Segunda Sala en el sentido de que el mínimo vital se obtiene liberando de la carga contributiva al importe del salario mínimo del causante.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que votaría a favor del proyecto conforme a las razones sostenidas en sesiones anteriores. Asimismo, reservó su

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

derecho para formular voto concurrente para llegar al concepto de mínimo vital a través de argumentos diferentes.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que reservaría su derecho para formular voto concurrente, pues también tiene salvedades respecto de las consideraciones del proyecto, estimando que correspondería al legislador definir cómo proteger el derecho al mínimo vital de los gobernados, lo que podrá hacerlo de distintas formas tomando en cuenta cada momento histórico, debiendo hablarse de un solo mínimo vital.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que en el engrose se agregarán los argumentos que robustecen la propuesta del proyecto vertidos en las sesiones en las que se analizó este asunto.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que en el proyecto no se da claridad sobre el mínimo vital y su relación con las necesidades elementales de las personas, así como tampoco se asigna tal categoría a ciertas previsiones.

Precisó que se inclina más por acentuar el sentido de la propuesta en cuanto a que la salvaguarda del mínimo vital debe ofrecer al análisis concreto de cada caso particular que permita determinar si las normas fiscales aplicadas tanto individual como sistemáticamente, contienen esa salvaguarda para los sujetos en general en semejantes

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

condiciones o cédulas, sin hacer generalizaciones sobre supuestos que no le sean aplicables a los quejosos o que por el sistema al que están sometidos no conformen su condicionamiento de tributación, toda vez que no necesariamente por estar exentos del pago del impuesto, eso se dirige a proteger el mínimo vital.

Por tanto, estimó suficiente realizar el análisis de la contribución prevista en el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme al sistema impositivo aplicable.

En relación con el diverso 173, segundo párrafo, del citado ordenamiento, respecto del que se afirma que conforme a criterios jurisprudenciales relativos al subsidio para el empleo no le son aplicables los principios de justicia fiscal y, por ende, no puede considerarse como un medio idóneo para salvaguardar el derecho al mínimo vital, en el proyecto se sostiene en qué consiste y cómo funciona dicho subsidio concluyendo que constituye un instrumento adicional para salvaguardar el referido derecho, considerando incongruente la explicación que se da, pues, por una parte, se afirma que dicho subsidio no es un medio idóneo para salvaguardar el mínimo vital y, posteriormente, se sostiene lo contrario, por lo que propuso eliminar esta parte.

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Asimismo, consideró ajeno a la litis el estudio relativo al impuesto sobre el valor agregado de la tasa del 0% como instrumento para salvaguardar el derecho al mínimo vital, pues se trata de una cuestión que no se planteó en la demanda.

Por último, manifestó interrogantes respecto de que se afirme en el proyecto que el título relativo a las personas físicas de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respeta el derecho al mínimo vital porque analiza los ingresos por arrendamiento, intereses, actividad empresarial y premios, toda vez que los quejosos no se encuentran en estas hipótesis.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que ese tema se abordará posteriormente y agregó que podría incorporar algunos de los argumentos que se han expresado, pero no otros que están contra la parte medular del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que se apartaba también de esta parte del proyecto, ante lo cual, el señor Ministro Presidente Silva Meza estimó que el contenido del mínimo vital en cuanto limita a la potestad tributaria debe tomar en cuenta el elemento cuantificador que se desprende del artículo 123 constitucional.

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

El señor Ministro Franco González Salas, en relación con la propuesta de abundar sobre el asunto, dio lectura al párrafo conclusivo de la pregunta de este tema que se encuentra en la página ciento once del proyecto, recordando que en la primera sesión en que se analizó el asunto se determinó que el legislador tiene a su alcance otras medidas legislativas que protegen el mínimo vital; sin embargo, al estar ante un amparo en revisión en el que se abordan dichos planteamientos, propuso no entrar al análisis de otros temas que podrían ser medios de protección al alcance del legislador.

Sometida a votación la propuesta contenida en las preguntas 2 y 3 del considerando sexto relativas a que el mínimo vital apreciado desde una óptica tributaria se traduce en una garantía de las personas y que tiene un contenido homogéneo, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, con salvedades, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas, con salvedades. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la consideración del Pleno el considerando sexto “4. ¿El derecho al mínimo vital debe salvaguardarse bajo una sola fórmula? ¿Existe un deber para el legislador tributario, en el

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

sentido de establecer específicamente una exención, una deducción o algún mecanismo específico, a fin de que se respete el derecho al mínimo vital?”

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que la respuesta a dicha interrogante se contesta en tres apartados: En el Apartado A, se sostiene que no es válido establecer que el principio de capacidad contributiva a través del reconocimiento del mínimo vital demanda que necesariamente se incorpore una exención generalizada en el impuesto sobre la renta, o bien, una deducción también de carácter general, pues corresponde al legislador definir el régimen legal de gravamen y determinar qué mecanismos resultan más adecuados para lograr los fines del sistema instituido; el Apartado B, se sostiene que el legislador debe buscar las mejores soluciones valorando las circunstancias relevantes en cada momento histórico y decidir cómo atiende al concepto de mínimo vital, como expresión del principio de proporcionalidad tributaria, en la forma que considere más adecuada; en tanto que el Apartado C, indica que tampoco es válido refutar por incorrectas las consecuencias de no establecer una exención generalizada y que no es cierto que el hecho de que la tarifa no contemple un monto libre de tributación implique su desproporcionalidad, precisando que la constitucionalidad de la tarifa no depende de la previsión de un monto mínimo exento, así como las condiciones de cambio de rango desproporcional y la no previsión de una exención son distintas.

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Sometida a votación la propuesta del proyecto relativa a la pregunta consistente en si el derecho al mínimo vital debe salvaguardarse bajo una sola fórmula, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas, Pardo Rebolledo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas, con reservas. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la consideración del Pleno el considerando sexto “5. Habiendo sido negativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta respeta el derecho al mínimo vital?

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que en el proyecto se propone declarar infundados los argumentos en los que se hace valer que el mecanismo de tributación que deriva de la Ley del Impuesto sobre la Renta es inconstitucional por violación al principio de proporcionalidad tributaria, al no contemplar un mecanismo generalizado que libere de la obligación fiscal a un determinado monto de los ingresos del causante que estarían vinculados a los gastos mínimos de subsistencia.

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Al respecto, señaló que se elaboraron tres apartados: en el Apartado A, se abordan los mecanismos propios de la legislación que tutelan el derecho al mínimo vital como aspecto de la garantía de proporcionalidad tributaria, atendiendo al tipo de ingreso que se percibe; en el Apartado B, los mecanismos propios de la Ley Fiscal que auxilian a la salvaguarda del derecho al mínimo vital como aspecto de la garantía de proporcionalidad tributaria, independientemente del tipo de ingreso que se percibe; y, en el Apartado C, los mecanismos adicionales, los subsidios para el empleo y la tasa cero en el impuesto al valor agregado, que tutelan el derecho al mínimo vital como aspecto de la garantía de proporcionalidad tributaria.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró innecesaria esta parte del estudio pues el impuesto al valor agregado no guarda relación con el argumento planteado. Además, los quejosos no se encuentran en el caso de recibir ingresos por arrendamiento, enajenación, adquisiciones de bienes o premios.

Recordó que se determinó que la derogación del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideraría como un sistema; lo que no se aborda en el proyecto, por lo que valdría la pena incorporarlo.

Sometida a votación la propuesta del proyecto relativa a la pregunta consistente en si el artículo 177 de la Ley del

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Impuesto sobre la Renta respeta el derecho al mínimo vital, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, con reservas, Valls Hernández, con reservas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza se manifestaron en contra.

El señor Ministro Aguirre Anguiano indicó estar de acuerdo con la propuesta pero no con las consideraciones que la sustentan.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que debía declararse infundados los argumentos planteados y reconocerse la constitucionalidad del precepto impugnado.

El señor Ministro Valls Hernández se manifestó a favor del sentido del proyecto, salvo respecto de los argumentos contenidos en las páginas ciento cuarenta y seis a ciento setenta y uno, así como ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos, al estimar que no se debieron abordar referencias expresas a las deducciones y exenciones respecto de las cuales se considera que se tutela el mínimo vital en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como tampoco las referencias a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Además, estimó que si la tutela al mínimo vital dependiera de las circunstancias en las que se obtenga el ingreso, no sería oportuno adelantarse a analizar el sistema fiscal a la luz de la deducción o de la exención de impuestos, pues la quejosa no demostró que ante la existencia de una deducción o exención se le grave su ingreso dejándolo sin recursos para subsistir y para analizar si el sistema fiscal respeta o no el derecho al mínimo vital, por lo que no se puede sostener que estas figuras son únicas ni suficientes para proteger el derecho al mínimo vital, por lo que estimó conveniente no adelantarse al estudio del sistema fiscal sin contar con un planteamiento derivado de una afectación al mínimo vital, lo que no se demuestra en el caso concreto, por lo cual, no es conveniente realizar un pronunciamiento general partiendo de un caso particular.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que el análisis que propone la comisión respectiva es adecuado, por lo que propuso que se hiciera una votación específica del tema, precisando que se tomarán en cuenta las votaciones respectivas para efectos del engrose.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que se determinarían infundados los argumentos de la quejosa conforme a las votaciones obtenidas.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que se manifestaría por la concesión del amparo por razones de

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

equidad tributaria respecto del precedente de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se garantiza el mínimo vital a través del no gravamen del salario mínimo y respecto de la falta de equidad tributaria en función del subsidio acreditable conocido como subsidio al empleo.

Reconoció que el precedente de la Segunda Sala se elaboró en función de trabajadores asalariados; en tanto que el relativo a la Primera Sala en función de trabajadores no asalariados; sin embargo, consideró que debía establecerse, por cuestiones de igualdad tributaria en el caso de personas asalariadas y no asalariadas, un derecho en una situación de igualdad a los trabajadores asalariados a tener el respeto del mínimo vital por alguna jurisprudencia considerando que se garantiza a través del no gravamen del salario mínimo y respecto de que se le otorgue la posibilidad de tener el subsidio al empleo, recordando el antecedente relativo al subsidio fiscal otorgado tanto a asalariados como a no asalariados que se convirtió posteriormente en un subsidio acreditable que en el caso de los trabajadores asalariados se denomina crédito al salario, sigue subsistiendo hasta esta época el subsidio fiscal para los asalariados y los no asalariados, así como el crédito al salario para los asalariados.

Al respecto, consideró que todo trabajador que percibe un ingreso, sea asalariado o no asalariado, tiene derecho al

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

mínimo vital previsto en el artículo 123 constitucional, en relación con el salario mínimo, así como en el subsidio al empleo del derogado artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Recordó el contenido del artículo 25 constitucional en relación con el diverso 1º, estimando que la desaparición del subsidio acreditable no puede establecerse como un crédito al salario, porque se trata de un beneficio posterior a la determinación del impuesto correspondiente.

Asimismo, consideró que el legislador protege el mínimo vital previsto tanto en la no gravación del salario mínimo, como en el establecimiento del subsidio al empleo que no se les da a los trabajadores no asalariados, por lo que se manifestó por la concesión del amparo por estimar que el precepto impugnado es violatorio de lo previsto en los artículos 1º, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución.

El señor Ministro Aguirre Anguiano consideró que debía considerarse el estudio realizado por la señora Ministra Luna Ramos. Manifestó que votaría en contra del proyecto al estimar que el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aisladamente, es constitucional.

Por indicaciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos en los siguientes términos:

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

“PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida; y,

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\* y coagraviados en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de acuerdo con la parte considerativa de esta ejecutoria”.

Sometido a votación el sentido del proyecto y los puntos resolutivos, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, con salvedades, Valls Hernández con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, con salvedades y Ortiz Mayagoitia, con salvedades. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Presidente Silva Meza se manifestaron en contra.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea, reservaron su derecho para formular voto concurrente; los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Silva Meza reservaron el suyo para formular voto de minoría; en tanto que el señor Ministro Aguirre Anguiano reservó el suyo para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que quedaría pendiente la definición de la argumentación relativa

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

a la última parte de la última pregunta del considerando sexto en función de las manifestaciones vertidas por los señores Ministros Valls Hernández y Aguilar Morales; la que deberá someterse a votación de los señores Ministros que integraron la mayoría.

Sometida a votación la propuesta consistente en que permanezcan las consideraciones desarrolladas de las fojas ciento cuarenta y seis a ciento setenta y uno, así como de la ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos, se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Aguilar Morales, Valls Hernández y Ortiz Mayagoitia votaron en contra. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Presidente Silva Meza no participaron en esta votación al haberse pronunciado en contra de la propuesta respectiva.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:

**II. 2. 507/2010**      Amparo en revisión 507/2010 promovido por \*\*\*\*\* y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\* y coagraviados (con excepción de \*\*\*\*\*), en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero, de acuerdo con la parte considerativa de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara parcialmente sin materia la revisión adhesiva”*.

### **II. 3. 204/2010**

Amparo en revisión 204/2010 promovido por \*\*\*\*\* y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO.*

Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011

*En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\* y coagraviados, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero, de acuerdo con la parte considerativa de esta ejecutoria”.*

**II. 4. 121/2010**      Amparo en revisión 121/2010 promovido por \*\*\*\*\* contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\*; en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero, de acuerdo con la parte considerativa de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara parcialmente sin materia la revisión adhesiva”.*

**II. 5. 24/2010**      Amparo en revisión 24/2010 promovido por \*\*\*\*\* y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\* y coagraviados, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero, de acuerdo con la parte considerativa de esta ejecutoria”*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración del Tribunal Pleno ratificar las votaciones emitidas respecto del asunto anterior.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que en el amparo en revisión 507/2010 encuentra algunas diferencias con el diverso amparo en revisión 2237/2009 pues en las páginas treinta y cinco a cuarenta y cinco del proyecto se trata de purgar la incongruencia de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado al omitir examinar la revisión adhesiva en la que la autoridad expresó agravios encaminados a demostrar la improcedencia del amparo, por lo que debía

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

declararse sin materia en esta parte la revisión, indicando que dichas diferencias no alteran el sentido del proyecto.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que existen algunas diferencias de tratamiento respecto del sobreseimiento en estudios realizados de forma distinta a la resuelta; sin embargo, las consideraciones del proyecto no se modifican.

Sometida a votación la propuesta consistente en ratificar las votaciones expresadas al resolver el amparo en revisión 2237/2009, se aprobó por unanimidad de once votos, salvo por lo que se refiere a las consideraciones que sirven de sustento a la respuesta de la pregunta número 5, respecto de las cuales el señor Ministro Aguirre Anguiano modificó su voto manifestándose en contra del sentido de la propuesta y en contra de las consideraciones que la sustentan, por lo que las votaciones relativas a los referidos asuntos son las siguientes:

Sometidas a votación las consideraciones que sustentan la respuesta a la pregunta 1 consistente en cuál es el fundamento constitucional del derecho al mínimo vital, entendido como límite a la potestad tributaria del legislador tributario, visibles en el considerando sexto del proyecto modificado, se aprobaron por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández y

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza votaron en contra de dichas consideraciones.

Sometida a votación la propuesta contenida en las preguntas 2 y 3 del considerando sexto relativas a que el mínimo vital, apreciado desde una óptica tributaria se traduce en una garantía de las personas y que tiene un contenido homogéneo, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, con salvedades, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas, con salvedades. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Sometida a votación la propuesta modificada relativa a la pregunta 4 del considerando sexto, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas, Pardo Rebolledo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas, con reservas. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y presidente Silva Meza votaron en contra.

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Sometida a votación la propuesta modificada contenida en la pregunta 5 del considerando sexto, relativa a si el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta respeta el derecho al mínimo vital, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, con reservas, Valls Hernández, con reservas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza se manifestaron en contra.

Sometido a votación el sentido del proyecto y los puntos resolutivos, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, con salvedades, Valls Hernández con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, con salvedades y Ortiz Mayagoitia, con salvedades. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Presidente Silva Meza se manifestaron en contra.

Sometida a votación la propuesta consistente en que permanezcan las consideraciones respectivas desarrolladas de las fojas ciento cuarenta y seis a ciento setenta y uno, así como de la ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos del proyecto relativo al amparo en revisión 2237/2009, se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Cossío

*Sesión Pública Núm. 98      Lunes 19 de septiembre de 2011*

Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza no participaron en esta votación al haberse pronunciado en contra de la propuesta respectiva.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes veinte de septiembre del año en curso a partir de las once horas y levantó esta sesión a las trece horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.